

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 30 de Mayo del 1863.

N. 95

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Licenciado D. Bruno Carranza.

GOBERNACION DE ALAJUELA

El 1º del corriente y por el término de ley, tiene la Folicía en depósito, presentados como perdidos, los animales siguientes:

Una vaca alazana machina: un novillo pintado de negro y blanco: un ternero alazan, pequeño: un toro barroso: un caballo colorado, alunado: otro id. melado, jacon: una yegua rosilla pequeña: un potro melado mostrenco: otro id. retinto entero; y otro id. negro pequeño.

Mayo 22 de 1863.

Florentino Alfaro.

JEFATURA POLITICA DE ESPARZA.

En esta fecha, se presentó á esta Policía, una mula parda grande y una yegua retinta pequeña, las cuales se ponen en depósito por el término de tres meses, para que el que se crea con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlo en el término prevenido por la ley.

Mayo 26 de 1863.

Manuel Peinado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto dictado á las once de la mañana del día dieinueve del presente mes, se admitió al Sr. Rosa Cervantes, el denuncia de dos planteles de ingenio para máquina, situados en el mineral de "Santa Clara", ó "Santa Rosa", de los cuales, uno se encuentra en la quebrada del Tigre, aguas arriba del trabajo de máquina que han establecido los señores D. Rafael Acosta y compañeros, y al S. O. de la mina

de los Ramonenses; y el segundo al N. E. de la misma mina de Ramonenses, en las orillas de quebrada Honda, contiguo al trabajo comenzado por el mismo Acosta.—Este denuncia lo cedió Cervantes al Sr. Don Francisco Maria Iglesias, y el escrito fué presentado á esta oficina el día 27 de Febrero del corriente año.

Las personas que se crean con derecho á los puntos denunciados, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 27 de 1863.

Juan R. Muta.

Indalecio Ghavez.—T. Alfaro.

EDICTOS.

JOAQUIN BERNARDO CALVO, *Alcalde 1º constitucional de San José.*

Certifico: que en la causa criminal verbal instruida contra Salvadora Vargas, se registra el edicto que dice así.—"Joaquin Bernardo Calvo, Alcalde 1º constitucional de San José.—Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Salvadora Vargas, vecina del barrio de Guadalupe, procesada en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional. San José, á las cinco de la tarde del día tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 para decretar la prision contra Salvadora Vargas, por el delito de contusion leve, dada á Francisca Tenorio, se declara haber lugar á formación de causa contra dicha Vargas por el delito indicado: redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta con este auto al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia, y copia certi-

ficada al Alcaide de estas cárceles y fenézcase esta causa en terminacion verbal, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general, y 24 de la ley de 15 de Julio de 1862.—Joaquin Bernardo Calvo.—Antonio Argüello.—Manuel Maria Calvo.—En consecuencia, prevengo á la reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la reo y presentármela, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las once del día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Bernardo Calvo.—Antonio Argüello.—Manuel Maria Calvo.

Es conforme.

San José, Mayo 27 de 1863.

Joaquin Bernardo Calvo.

A Argüello.—Manuel Mª Calvo.

CLDOMIRO ESCALANTE, *Juez militar de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Nicolas Umaña, por el delito de herida grave, se registra original el edicto que dice.—Clodomiro Escalante, Juez militar de esta ciudad. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Umaña, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—"Juzgado militar. San José, á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Nicolas Umaña, como culpable del delito de herida grave perpetrada en

la persona de Mariano Bejarano: se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Umaña, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese copia certificada de este auto motivado al Alcaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, tan luego como pueda ser habido: dese cuenta por medio de nota con insercion de este auto al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia; y por cuanto hasta la fecha se ignora el paradero de dicho Nicolas Umaña, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente: todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 parte 3ª del Código general, y 24 de la ley núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862. — Clodomiro Escalante. — Lucas Rivera. — Santiago Jimenez. — En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las ocho de la mañana del dia 28 de Mayo de 1863,

Clodomiro Escalante.

Lucas Rivera. — José M. Astua.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de varios lotes correspondientes á las quince caballerías de tierra, que de la legua del Villano, concedió la ley núm. 10 de 22 de Julio del año anterior, á beneficio del trabajo parroquial, la Municipalidad mandó castigar su precio, y en consecuencia, se sacan á la hasta pública en esta forma.

1ª SECCION.

A las once de la mañana del

Lunes 8 del entrante Junio, se rematará el lote núm. 1, constante de 4 manzanas 4,590 vs. cuadradas, valorado á 5 ps. manzana: á las once y media, el núm. 3, de 6 manzanas 6,768 vs. cuadradas, á id. id.: á las doce, el núm. 6, de 2,300 vs. cuadradas, valorado en un peso quince centavos: á las doce y media, el n.º 24, de 16 manzanas, á 7 pesos manzana.

2ª SECCION.

A las once de la mañana del Martes 9 siguiente, se rematará el lote núm. 6, constante de 30 manzanas 1,070 vs. cuadradas, valorado á 6 ps. manzana: á las once y media, el núm. 7, de 20 manzanas 5,000 vs. cuadradas, á id. id.: á las doce, el núm. 8, de 17 manzanas 4,000 varas cuadradas, á id. id.: á las doce y media, el núm. 9, de 34 manzanas 2,952 vs. cuadradas, á 7 pesos manzana.

A las 11 de la mañana del 10 siguiente, el lote núm. 10, de 40 manzanas 2,321 vs. cuadradas, á 7 ps. la manzana: á las once y media, el núm. 11, de 95 manzanas 5,130 vs. cuadradas, á 9 id.: á las doce, el núm. 16 de 3 manzanas 8,122 vs. cuadradas, á 4 ps. 4 rs. id.: á las doce y media, el núm. 16, de 1 manzana 3,912 vs. cuadradas, á 4 ps. id.

A las once y media de la mañana del dia 11 siguiente, se rematará el lote núm. 18, de 7 manzanas 1,724 vs. cuadradas, valorado á 5 ps. manzana: á las doce, el núm. 19, de 33 manzanas 2,714 vs. cuadradas, á id. id.; y á las doce y media, el núm. 91, perteneciente á las primeras 15 caballerías, constante de 13 manzanas 1804 vs. cuadradas, á 6 ps. manzana.

Los poseedores de terrenos incluidos en los lotes referidos que merezcan y quieran hacer uso de la gracia de tomarla á moderada composicion que les concede la ley que motiva esta venta, comparezcan en esta oficina á hacer uso de sus derechos antes de los dias señalados para el remate respectivamente; bien entendido que sino lo verifican se enagenará el terreno en el mejor postor, perdiendo en consecuencia la referida gracia. — El remate se verificará bajo las bases establecidas en la ley citada, que

ocasiona la venta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Florentino Alfaro.

Manuel Sandoval, Secretario.

A las doce del dia tres del próximo entrante Junio se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un cerco, sito en el barrio de Alajuelita, lindante: al Norte, con terreno del Señor Baltazar Arias, calle de por medio: al Sur, con terreno del Sr. José Maria Garro: al Este, con propiedad de la señora Maria Chacon, calle de por medio; y al Oeste, con tierra del Sr. Pedro Mora, calle de por medio, valuado á cincuenta pesos manzana: un terreno, sito en el mismo barrio, que linda: al Norte, con propiedad del Sr. José Maria Garro: al Sur, con el camino real de Caracas, y tierra abierta: al Este, con terreno del espresado Señor Garro; y al Oeste, con terreno del Sr. Cosme Carbonero, valuado tambien á razon de cincuenta pesos manzana; y finalmente, una hacienda de café, con casa de habitacion, sita tambien en el referido barrio, que linda: por el Norte, con terrenos de los señores Cirilo Hernandez, Ramon Hidalgo y Jesus Fuentes: al Sur, con cerco del Sr. Pablo Retana: al Este, con propiedad de la testamentaria del Sr. Timoteo Garro, calle de por medio; y al Oeste, con terreno de los señores Gabriel y Juan Badilla, calle de por medio, valuada en ochocientos pesos. Estos bienes corresponden al Sr. José Maria Garro, y se venden de órden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Manuel Mora. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del dia 29 de Mayo de 1863.

S. Jimenez.

Rafael Elizondo. — José R. Mejia.

A las doce del Viérnes cinco de Junio próximo entrante, se rematará en el mejor postor, una

hacienda de ganado, sita en San Gerónimo, jurisdicción de Alajuela, á hora y media de San Mateo; constante de cuarenta caballerías de tierra, doscientas setenta reses, casa de habitación de dos pisos, &^a &^a, valoradas á razón de cien pesos caballería, y á 15 pesos cabeza de ganado, el todo, próximamente, en ocho mil quinientos pesos, se vende á pedimento de la viuda y herederos del finado D. Ramon Quiros, para pagar deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada y no bajando del valor.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a instancia. San José, Mayo 21 de 1863.

S. Jimenez.

R. Segura.—José R. Mejia.

NOTA.—Los que deseen saber mas pormenores sobre la hacienda, precios y pagos, pueden ocurrir al Licenciado Don

Manuel Argüello M.

A las doce del Lunes primero de Junio próximo entrante, se rematará en este Juzgado y en el mejor postor, una hacienda de café, situada en el Hatillo de esta jurisdicción, (á media legua de esta ciudad, en el camino que va á Alajuelita) constante de cuarentaidos manzanas de potrero, dos de patio y beneficio y cuarentaitres de café (de cuarenta y cinco á cincuenta mil árboles): en todo ochenta y siete manzanas de tierra; su beneficio con máquina de fuerza y la casa de habitación.—El todo está valuado en veintium mil setecientos pesos, y se vende á pedimento de la viuda y herederos del finado D. Ramon Quiros, para pagar á los acreedores de la testamentaria, á quien pertenece la finca.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada

á derecho y no bajando del valor. Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia. San José, Mayo 15 de 1863.

S. Jimenez.

Bruao Carbonero.—R. Segura.

NOTA.—Para facilitar la venta de la anterior finca, aviso á los que deseen comprarla, que pueden arreglarse con los acreedores de la mortual, pues el día del remate se admitirá como dinero al contado, el arreglo de cualquiera de las siguientes deudas. La testamentaria debe á los señores Tinoco y C^{as}, \$ 5,167: Dr. Montealegre, 1,967-6 rs.: Allan Wallis, \$ 11,115-4 rs.: Mr. Muller, \$ 1,767: Bernabé Quiros, \$ 1,199; y Bartolo Calsamiglia, \$ 341.

El apoderado.—*M. Argüello M.*

A las doce del día 1^o de Junio próximo, se rematará en el mejor postor, media manzana de terreno, sita al Este de esta ciudad, en el barrio de la Laguna, propio del Sr. Presbítero Don Jesus Gutierrez, que linda: por el Norte y Oeste, con propiedad del Sr. Miguel Navarro: por el Este, con terreno del Sr. Don Julian Volio; y por el Sur, con calle que conduce á la Fábrica de licores; y se vende de orden de la justicia para hacer pago á su acreedor Sr. D. Joaquin Bernardo Calvo, cantidad de pesos, estando valorado en doscientos cincuenta pesos.

Juzgado 3^o constitucional. San José, Mayo 25 de 1863.

Anastacio Serrano.

C. Troyo.—José M^a Castro B.

Quien quisiere comprar un terreno de una manzana, poco mas ó menos, sito en el punto llamado los Sitios, propio de la testamentaria de la finada Mercedes Montero, y está valorado en la cantidad de ciento diez pesos, lindante: por el Norte, con ter-

reno del Sr. Jesus Soto: por el Sur, con terreno de los herederos de la finada Antonia Montero: al Este, con terreno del Sr. José Chavarri; y al Oeste con terreno de la señora Bernarda Huertas, y se vende judicialmente, á las doce del día ocho de Junio próximo, para pagar deudas y costas de dicha testamentaria: acudan, que se admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 3^o constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del día 25 de Mayo de 1863.

Anastacio Serrano.

C. Troyo.—José M^a Castro B.

Para cubrir las deudas y costas en la testamentaria del finado Manuel Jimenez, se han de rematar en este despacho, á las doce del día tres del entrante Junio, los bienes siguientes: una cuadra, con cien matas de café frutal, situada en la villa de Barba, valuada en cuarenta pesos, y colindante: por el Norte, con otra del Sr. Santos Vega: por el Sur, con calle: por el Este, con propiedad del Sr. Juan Cedras; y por el Oeste, con id. de la misma testamentaria:—otra cuadra en la misma jurisdicción, valuada en treinta pesos, y colindante: por el Norte, con propiedad del Sr. Jorge Perez: por el Sur y Oeste, con calles; y por el Este, con solar de la testamentaria dicha; y en un terreno situado en el mismo lugar, valuado en cuatrocientos cuarenta pesos, y colindante: por el Norte, con propiedad del Sr. Bernardino Salazar: por el Sur y parte del Este, con id. de D. José Monge; y por el Oeste, con terreno de D. Antonio Monge: una parte indivisa, equivalente con relacion al precio, á la cantidad de setenta y dos pesos dos rs.

Quien quisiere comprar los objetos dichos, acuda que se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia de Heredia, á las nueve del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

J. Gregorio Trejos.

Manuel Paniagua. V. Paniagua.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCE.